

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2024

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 2 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, educación, vivienda, ~~sanción~~ **reparación**, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de **igualdad de género, ~~étnico-racial~~, interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa**, territorial y diferencial.

Cordialmente,

Étnico-racial siva.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


APROBADO
4 abril 2024

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2023

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 3 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE MUJERES BUSCADORAS. Se denominarán mujeres **buscadoras** aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado de forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~10000~~
4 abril 2023

10/4



APROBADO
4abr 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral b del Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada" así:

(...)

b) igualdad y NO discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas **con igualdad ante la ley, recibirán la misma protección y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión,** opinión política o filosófica.

Cordialmente,

HP

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

4abr 2024

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca mejorar la redacción y la interpretación del artículo en el sentido de señalar que le corresponde al Estado promover las condiciones para la igualdad real y efectiva, adoptar medidas a favor de las mujeres y proteger a quien se encuentran en situación de vulnerabilidad por su condición económica, física o mental. El artículo 13 de la Constitución Política es crucial para promover la justicia social y la igualdad, garantizando que todas las mujeres tengan igualdad de oportunidades y protección ante la ley, independientemente de sus antecedentes o características personales.

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2024

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el Parágrafo del artículo 8 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:


ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y con participación activa y eficaz de las mujeres buscadoras de personas víctimas de desaparición forzada de la sociedad civil, de otras personas protegidas por el derecho internacional humanitario, de familiares de miembros de la fuerza pública desaparecidos y de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las víctimas, formulará políticas públicas, planes, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de mujeres buscadoras.

PARÁGRAFO. La unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, en Coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, **en el marco de sus competencias,** adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


4 abril 2024

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2023

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 9 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE INFORMACIÓN. ~~La Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, o quien haga sus veces, en Coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, Ministerio de la Igualdad y Equidad y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas,~~ la Oficina del Alto Comisionado para ~~La~~ Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, **en el marco de sus competencias,** con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual **en el primer trimestre de cada año** ante la Comisión de Paz, la Comisión de Derechos Humanos, la ~~e~~Comisión ~~Legal~~ para la ~~e~~Equidad de la ~~m~~Mujer y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada ~~dadas por desaparecidas,~~ los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


4 abril 2023

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2023

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 10 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL. Durante el *Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada*, el ~~s~~**Sistema de mMedios pPúblicos RTVC, dará a conocer a la opinión pública** **difundirá contenido en formato audiovisual, sonoro, multiplataforma, y contenidos digitales y/o convergentes a través de la programación en la televisión pública nacional, radio pública nacional y en demás las plataformas que se encuentren a su disposición relacionado con** las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la materia, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, y la participación **de las mujeres buscadoras** como constructoras de paz ~~de~~ las mujeres buscadoras.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~Dece~~
4 abril 2023
MJP

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2023

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 11 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE ATENCIÓN. El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, ~~podrá contemplar~~ **pondrá a disposición** medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico forense para las mujeres buscadoras ~~y las organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.~~

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~APROBADO~~
4 abril 2023
HJC

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2023

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 12 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. El Gobierno Nacional implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, violencia basada en género y otros delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos y particulares contra las mujeres **buscadoras** ~~víctimas de desaparición forzada y personas dadas por desaparecidas.~~

Los consejos para la política social, los **e**Consejos de **p**Paz, los **e**Comités **t**Territoriales de **j**Justicia **t**Transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad deberán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las mujeres buscadoras.

PARÁGRAFO 1. La Unidad Nacional de Protección priorizará las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

PARÁGRAFO 2. En el término de **seis (06)** meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad impulsarán la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~APROBADO~~
4 abril 2023
MAP

PROPOSICIÓN

APROBADO
4-abr-2024

OR
MMP.

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de ley 139 de 2023 senado - 242 de 2022 cámara "por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada" el cual quedará así:

“Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica y las instituciones de educación superior podrán adaptar criterios de priorización y focalización de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles de aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.

De igual forma, podrán establecer un programa especial para la admisión y permanencia de este grupo poblacional y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, el cual podrá incluir beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles”.

Rueda
Roberto + Daza

~~DOSS~~
4-abr-2024

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 abril 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE el artículo 14 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN. ~~El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y~~ Las instituciones públicas de educación básica, media y técnica y ~~Las Instituciones de Educación Superior~~ en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, escuelas Tecnológicas, instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH podrán ~~adoptarán~~ criterios de priorización y focalización de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras ~~de víctimas de desaparición forzada~~ en el marco de su autonomía para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles ~~de aquellas~~ a las mismas y a sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.


De igual forma, deberán establecer ~~un programa especial~~ medidas especiales para la admisión y permanencia de este grupo poblacional y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, ~~el cual deberá incluir~~ incluyendo beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles.

Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


4 abril 2024

Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
Fabrizio

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 16 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. MEDIDAS DE ACCESO A LA SALUD INTEGRAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres buscadoras ~~de víctimas de desaparición forzada~~ y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Fabrizio
4 abril 2023

Bogotá D.C. abril de 2023

APROBADO
4 Abril 2024

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 17 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. MEDIDAS DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las mujeres buscadoras ~~de víctimas de desaparición forzada~~ y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria, salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

PARÁGRAFO 1. Las mujeres adultas mayores buscadoras de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para ~~la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente~~ **el acceso a programas de protección social para la vejez e invalidez.**

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social con participación de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, reglamentará en el término de seis (06) meses a partir de la promulgación, las condiciones especiales de acceso a los programas de salud y ~~seguridad social~~ **provección social para la vejez** del presente artículo.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Bogotá D.C. abril de 2023

Honorable,
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

APROBADO
4 de abril 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 139 de 2023 Senado - 242 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

MODIFÍQUESE el artículo 20 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:


ARTÍCULO 20. IMPACTO FISCAL. ~~Impacto fiscal.~~ La implementación de esta ley deberá ~~respetar~~ **sujetarse a** las ~~disponibilidades~~ **disposiciones presupuestales, al del Marco de Gasto y** Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

WSP


4 de abril 2024